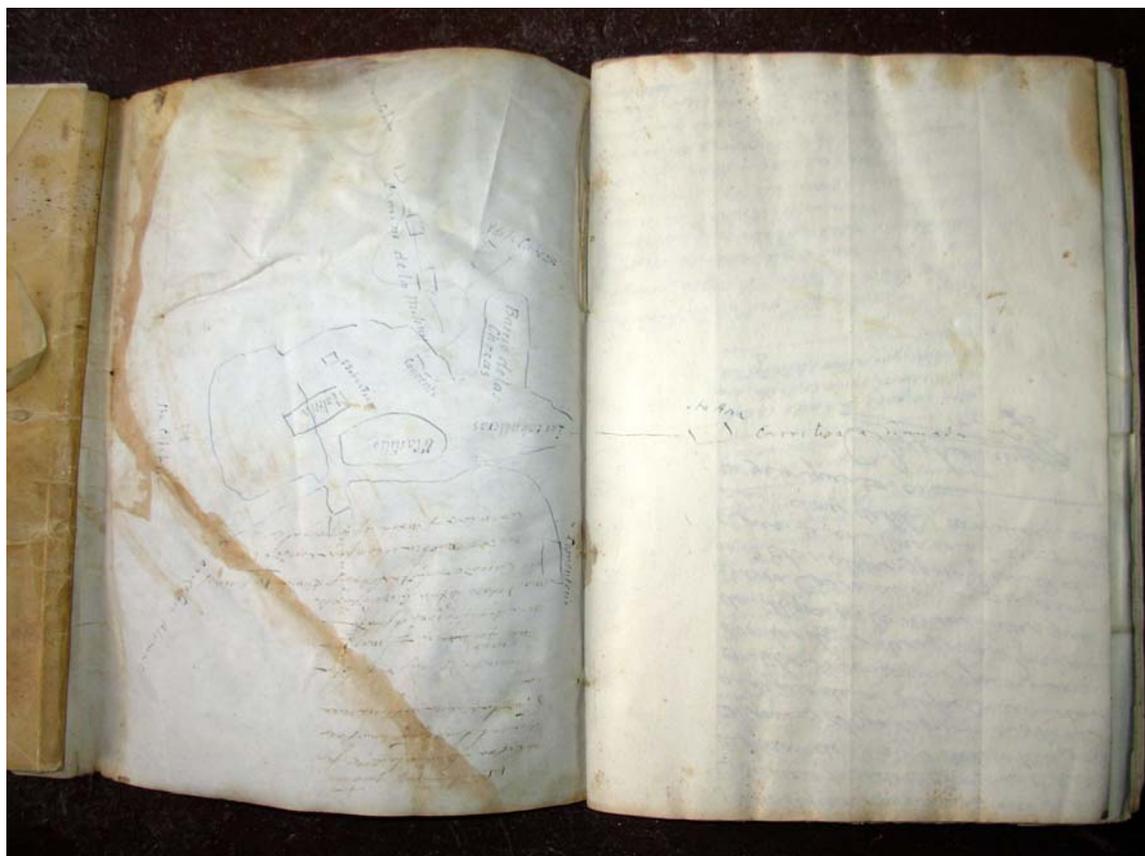


**LA COFRADÍA Y LA ERMITA DE SAN MARCOS,  
DE ÍLLORA (GRANADA)**

**1549 - 1607**

**La Ermita y Cofradía de San Marcos.**



En la historia compartida de las Cofradías y Ermita de San Marcos y de Nuestra Señora de la Cabeza, podemos distinguir cuatro etapas:

Años 1549 a 1589.- En el que existen la Ermita y la Cofradía de San Marcos y aun no se ha fundado la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza.

Años 1589 a 1607.- Desde que se produce la fundación de la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza, en 1589, hasta que se hace cargo de la Ermita de San Marcos, en el año 1607.

Años 1608 a 1779.- Historia de la Cofradía y Ermita de Nuestra Señora de la Cabeza hasta la extinción de la Cofradía en 1779.

Años 1779 a 1825.- Proceso paulatino de abandono de la Ermita hasta culminar con su demolición en 1825.

Los primeros datos sobre la Ermita de San Marcos de Íllora, según la documentación consultada, son del año 1549. Las donaciones para el culto a San Marcos y para las obras a realizar en su Ermita se suceden desde ese año, con la donación de María Alonso, viuda de Juan de Morales, de medio real (y la misma cantidad para las ermitas de Santa Ana y de San Sebastian, y para la Iglesia de la villa).

Hay que destacar la donación testamentaria que hacía Bartolome Sanches Sevillano, vecino de Íllora, el **25/05/1550**, mandando ***“a la obra de señor San Marcos desta villa dos ducados para ayuda a su obra”***; o sea, 22 reales, mientras que para la obras de la Iglesia Parroquial, y de las ermitas de Santa Ana y de San Sebastián dejaba tan solo un real a cada una.

También encontramos una desproporción entre la cantidad que dejaba por su testamento Francisco Hernandez, con fecha **09/06/1550**, o sea, tan solo quince días después del testamento anterior: 22 reales a San Marcos, 6 reales a Santa Ana, 2 reales a la Iglesia Parroquial y 1 real a San Sebastian.

Y nuevamente en el testamento de Miguel Rodrigues, de fecha **12/07/1550**, en el que mientras mandaba ***“que de çinco nobillos que yo al presente tengo, dellos escojan el mejor dellos e se lo den de limosna para la obra de señor San Marcos desta villa”***, dejaba para las obras de la Iglesia cuatro reales, para las de Santa Ana dos reales y para la de San Sebastian un real.

Por último, en este mismo año, concretamente el 17/09/1550, Pedro Sanches de Biolante, decía en su testamento:

***-“que den de limosna para la obra de señor San Marcos desta villa un bezerro de seys meses que yo tengo al presente, de una baca que se dize Pabona.***

***-Yten mando para la dicha obra de señor San Marcos una puerca de año, que se la den de los puercos que yo tengo...”***

y para las obras de la Iglesia Mayor de Granada y de la Iglesia de Íllora, y las ermitas de Santa Ana y San Sebastian, dejaba un real a cada una.

Esta ayuda especial o más elevada que repetidamente se daba para las obras de la Ermita de San Marcos estaría motivada porque su construcción se encontraba en las fases iniciales en los años 1549-50, y para llevarlas a cabo se precisaban mayores aportaciones económicas; mientras que las obras de los otros templos venían realizándose desde hacía tiempo y se encontraban en fases más avanzadas, o eran simplemente trabajos de mantenimiento. Lo cual no es óbice para que una devoción particular pudiera, en un momento dado, desequilibrar las cantidades en un sentido o en otro.

En el año **1559** las obras de la Ermita debían estar muy abanzadas, pero no concluídas, por lo que **Elena de Villaseñor** mandaba en dicho año hacer una imagen de San Marcos, bien para ponerla en la Iglesia Parroquial o “*en la Hermita de señor San Marcos*”. Pero consciente de la prioridad de ultimar la construcción de la Ermita, como alternativa sugería a sus albaceas invertir el costo de la imagen “*en labor de la Hermita de señor San Marcos*”.

Desconocemos si fue esta la primera imagen que se hiciera de San Marcos, pero en el inventario de bienes del año **1715**, figuran:

*“- Más otro lienzo en el qual está pintado señor San Marcos. Y dicho lienzo está tomado con xuiso en la parez en el altar de Nuestra Señora.*

*- Más una hechura de señor San Marcos, hecho de talla dorado.* <sup>1</sup>

*- Más una banda de tafetán rrosado para San Marcos.”*

Pequeñas donaciones en metálico se suceden sistemáticamente para las diferentes construcciones religiosas de Íllora. Siendo de destacar la contenida en el testamento de Pedro Hernandez Machorrero, de fecha **23/06/1570**, que mandaba para “*la obra de señor San Marcos desta billa [¿beinte?] ducados y andubiere alguna labor en su Hermyta*”.

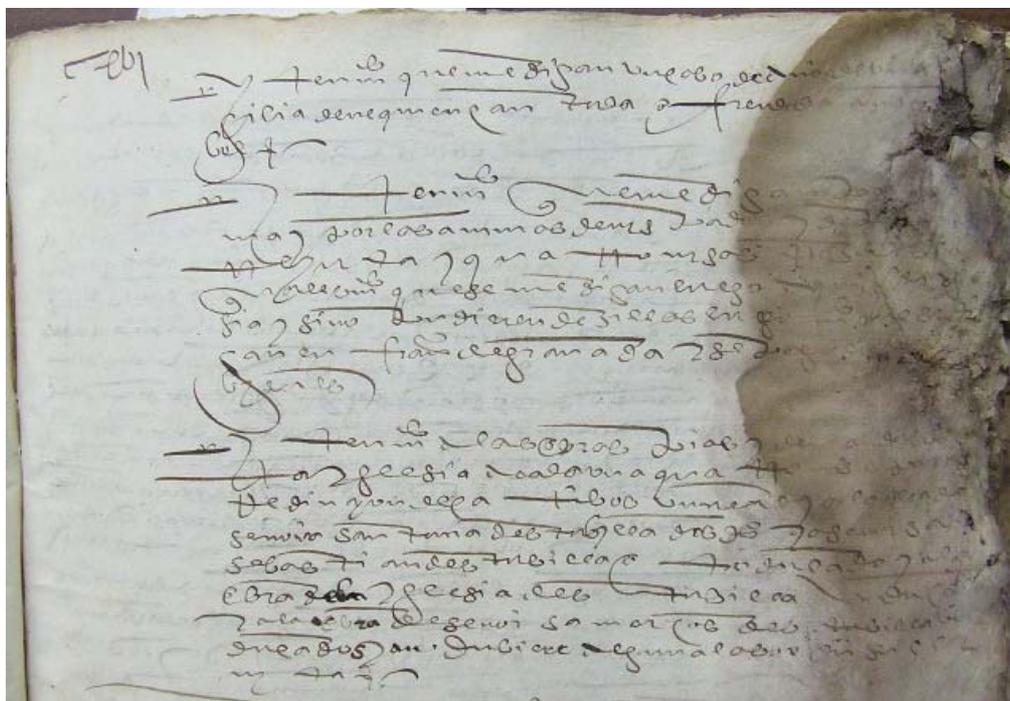
En el testamento de Maria Alonso, del **22/09/1580**, mandaba seis reales a cada una de “*las quatro hermitas desta villa*”, que serían las de San Sebastián, Santa Ana, San Marcos y Santa Catalina.

El **04/05/1583**, un vecino de Illora contrajo la obligación de pagar 17 ducados “*al mayordomo que es o fuere de la Hermita de señor San Marcos desta villa*”, por razón de un novillo propiedad de la Hermita que “*se me rremató en almoneda pública*

---

<sup>1</sup> También se relaciona la imagen en el inventario del año 1750, del siguiente modo:  
“*En el altar está la echura de San Marcos. No tiene adorno alguno.*”

en esta villa por boz de pregonero”. El pago se hizo a “**Francisco de Mesa, vecino desta villa, mayordomo de la Hermita de señor San Marcos desta villa**”.<sup>2</sup>



Con independencia de las obras de obra nueva, las reparaciones y el mantenimiento de la Ermita eran necesarios, y las limosnas para ello son habituales. En el año 1602, Isabel Lopez la Calva, dejaba “**para la obra de señor San Marcos onze reales.**”

Como ocurría con las demás ermitas que hubo en Íllora, el cuidado y el mantenimiento de las mismas corría a cargo de las cofradías o hermandades respectivas (excepto en el caso de la Ermita de San Miguel, construida con el fin de que sirviera como lugar de enterramiento de difuntos pobres, como una extensión, a dicho efecto, del espacio interior de la Iglesia Parroquial, próxima a la cual se encontraba dicha Ermita). Es por ello que los trabajos de conservación de la Ermita de San Marcos eran

<sup>2</sup> Pudiera ser que por el hecho de estar la Ermita de San Marcos en el extrarradio de la villa, tuviera ganado vacuno en sus inmediaciones, donado por los devotos.

En el año 1607, ya fundada la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza, esta Cofradía tenía un toro, probablemente en una finca de su propiedad que lindaba con la Ermita de San Marcos. Toro que por mandato del alcalde de la villa “*se trajo a correr a la Placa desta villa... y de la corredura se murió*”. Por lo que la Cofradía de la Virgen demandó al alcalde que lo mandó traer, y el alcalde se concertó en pagar diez ducados a la Cofradía por ello.

realizados por la Cofradía de dicha advocación, a la cual se menciona en la relación de escrituras y otros documentos del escribano de Íllora, Diego de Peña y Fuentes, del año 1585, entre los cuales figura ***“Un Libro de las Quentas que se les toman a los mayordomos de la Cofradía de señor San Marcos.”***

Probablemente fuera este mismo Libro de Cuentas el que se relaciona en el inventario de *“todos los registros, papeles e recaudos”* que en el año 1594 entregó el escribano Diego Ypolito de la Peña a su hermano, el también escribano Pedro Hieronimo de la Peña: ***“-Otro libro donde se començavan a tomar quentas açerca de la Hermita de señor San Marcos desta villa.”***

Y en el testamento de Diego de Alcaraz, del año 1597, mandaba ***“a la Cofradía de señor San Marcos desta villa, para reparar su Ermyta, onçe reales...”***

Sin embargo, la actividad de la Cofradía de San Marcos parece que se reducía a la conservación de la Ermita y probablemente a una modesta celebración de la festividad del Santo en su Ermita; teniendo en este aspecto un protagonismo mucho más discreto que el resto de las cofradías de Íllora, hasta el punto que no se la tiene en cuenta cuando, por algunos vecinos, se hace relación de las cofradías locales.

No obstante, el hecho de se acometiera en Íllora la construcción de una Ermita a la advocación de San Marcos, en un tercer orden en cuanto a la construcción de ermitas a la advocación de santos, tras la de San Sebastián y la de Santa Ana, supone un alto grado de reconocimiento a la figura del Evangelista.

Algunos datos topográficos son útiles para conocer el lugar de ubicación de la Ermita de San Marcos y para dibujar su entorno:

-A comienzos del siglo XVII (22/12/1604), se produce la venta de *“un solar y casa hundida”* situados ***“en el Barrio Alto, en la calle que sube a la Ermita de San Marcos”***.

-Otro dato que proporciona alguna pista es que la Fuente de San Marcos se encontraba situada al lado de la Ermita.

-ooOoo-

25/06/1549 P. (XCIII, 4503)

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Mari Alonso, biuda, muger que fui de Juan de Morales**, vecina que soy desta villa de Yllora... estando enferma del cuerpo... y creyendo como verdaderamente creo todo lo que tiene y cre la santa madre Yglesia de Roma... ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente: <sup>3</sup>

...

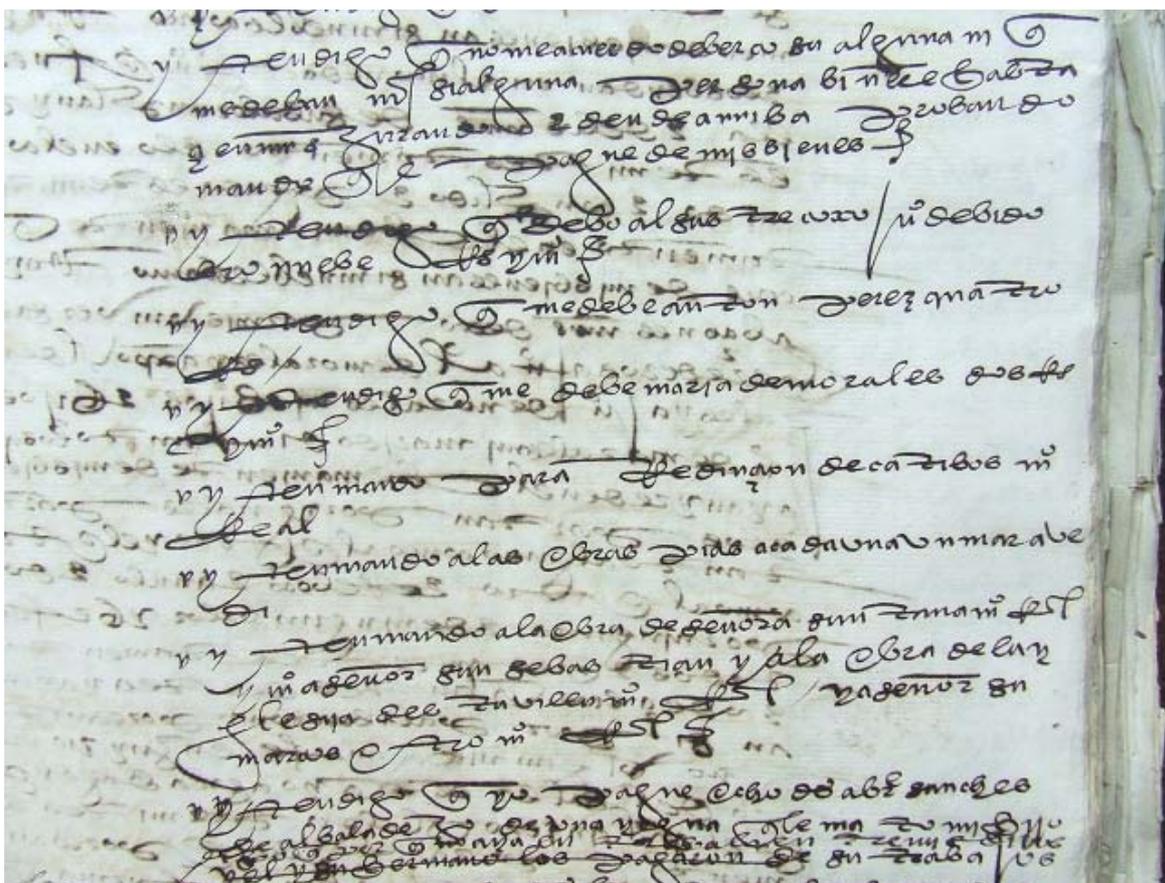
-Yten mando... que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en mi sepoltura...

...

-Yten mando para redinçión de catibos medio real.

...

-Yten mando a la obra de señora Santana medio real, y medio a señor San Sebastian, y a la obra de la Yglesia desta villa medio real, y a señor San Marcos otro medio real.



...

<sup>3</sup> Extrañamente no se hace mención del dogma de la Santísima Trinidad, fórmula de inclusión prácticamente obligada en los testamentos durante siglos, además de la expresión de fe, de tipo general, a ‘todo lo que cree la Iglesia’.

*En testimonio de lo qual... porque no se escrevir firmó a mi ruego Xpoval de la Peña, que fecha y otorgada en la villa de Yllora, [25/06/1549] años...  
Soy tº Xpoval de la Pª”*

**25/05/1550 P. (CV, 4255)**

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Bartolome Sanches Sebillano, vecino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad... creyendo como berdaderamente creo todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma... hago y hordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:*

*[...]*

*- Yten mando... que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa en mi sepoltura.*

*[...]*

*- Yten mando a las obras pias e mandas de la Yglesia desta villa, a cada una dos marabedis.*

*4*

*- Yten mando a la obra de señor San Marcos desta villa dos ducados para ayuda a su obra; y a señora Santana desta villa un rreal; a señor San Sebastian otro real; y a la obra de la Yglesia desta villa otro rreal.*

*...dexo por mis unibersales herederos a mis hijos Ynes Garcia, muger de Juan Martin Palomino; e a Beatris Alonso, muger de Francisco Garcia; e a Juana Hernandez, muger de Migel Hernandez; y a Hernando Garcia; y Alonso Hernandez; y a Catalina Sanchez; mis hijos e hijos de Mari Sanches, mi muger... En testimonyo de lo qual... porque no se escribir, firmó a mi rruego un testigo... en la villa de Yllora, [25/05], a las diez de la noche poco más o menos, de [1550] años...*

*Por testigo Pº Hrres / casado*

*Ante my xpoval de la pª / escrivano pu<sup>co</sup>”*

---

<sup>4</sup> Es algo fuera de lo corriente que no dejara cantidad alguna para la redención de cautivos cristianos.

12/07/1550 P. (CLXVIII, 4363)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo Miguel Rodrigues, vecino que soy desta villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad... e creyendo como berdaderamente creo todo lo que tiene e cre la santa madre Yglesia de Roma e todo lo que bueno e fiel cristiano debe tener e crer, e codiçiendo poner mi ánima en carrera de salbaçión e llegalla a piadad e misericordia de mi señor Ihuxpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:*

*-Yten mando que si la boluntad [deteriorado] fuere de me llebar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta billa en mi sepultura...***

*...*

*-Yten mando que digan dos treyntanarios de misas abiertos. El uno por mi ánima y el otro por las ánimas de mi muger difunta y sus padres...*

*-Yten mando que digan tres misas rezadas a la Santísima Trenidad –*

*-Yten mando que me digan nueve misas rezadas a las nueve fiestas de Nuestra Señora –*

*-Yten mando qu digan por las ánimas de Purgatorio quatro misas rezadas /*

*-Yten mando quel día de mi enterramiento me acompañen todos los clérigos que en esta billa se hallaren, y me digan, dende mi casa a la Yglesia, çinco posas /...*

*-Yten mando que den de limosna a Pasquala Hernandez, biuda desta billa, para un manto nuevo, e se lo paguen de mis bienes.*

*-Yten mando **que de çinco nobillos que yo al presente tengo, dellos escojan el mejor dellos e se lo den de limosna para la obra de señor San Marcos desta villa.***

*-Yten mando a las obras pías e demandas de la Yglesia desta billa, a cada una medio real; y **para la obra de la Yglesia de Granada, Mayor, dos reales; y para la obra de la Yglesia desta billa quatro reales; y a señora Santana dos reales; y a señor San Sebastian un real.** Y para redinçión de catibos un real.*

*-Yten mando **para la çera del Santo Sacramento desta billa un ducado.** Y mando que me entierren con la çera del Santo Sacramento della e me acompañen los cofrades della...*

*-Yten mando que me digan en la Yglesia Mayor desta billa, perpetuamente para sienpre jamás, por mi ánima e de mi muger Mençia Martin, difunta, quatro fiestas de Nuestra Señora de cada un año... y dexo de limosna para ellas dos ducados... a medio ducado por cada una... sobre la mitad de unas casas en que yo al presente bibo e por la mitad de una guerta questá a las espaldas della... Y los beneficiados que agora son o fueren desta billa tengan cuydado de me dezir estas dichas memorias...*

*-Yten digo que yo tengo seyes hijos de mi muger, Mençia Martin, difunta, mi primera muger; y de Francisca Ortiz, mi segunda muger tres hijos; e que agora está preñada, si salidere a luz son quatro hijos. Mando que unos y los otros [deteriorado] por acuerdo de todos mis bienes...*

*-Yten declaro que yo trega a poder de Francisca Ortiz, mi segunda muger, quando con ella me case [deteriorado] renta bacas y ochoçientas cabras y machos [deteriorado] tierras e cortijos e casas que yo al presente tengo...*

...

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego Juan Ortiz, clérigo. Ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, doze días del mes de julio de [1550] años. Testigos... Juan Ortiz, clérigo, e Xpoval Rodriguez, herrero, e Hernan Martyn, carretero, e Grabiél Tegero e Xpoval Ruyz de Luque, vecinos desta billa.*

*Juº Ortiz / Cura*

*Ante my Xpoval de la Pª / escrivano pu<sup>co</sup>”*

**17/09/1550 P. (CCXXIII, 4610)**

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo **Pedro Sanches de Biolante**, vecino que soy desta billa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano de la boluntad... creyendo como berdaderamente creo todo lo que tiene e cre la santa madre Yglesia de Roma e todo lo que bueno e fiel cristiano debe tener e creer, e codiçiendo poner mi ánima en carrera de salbaçión e llegalla a piedad de mi señor Ihuxpo... hordeno este mi testamento en la manera siguiente:*

...

*-Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente vida que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta billa en mi sepultura...*

...

*-Yten mando que digan una misa rezada por los questán en pecado mortal, que nuestro señor los trayga a berdadera penitencia.*

...

*-Yten mando a la obra de la Yglesia Mayor desta villa un real, y a señora Santana un real, y a señor San Sebastian otro real, y al Ospital desta billa un real para los probes dél.*

*-Yten mando a la obra de la Yglesia Mayor de Granada un real.*

*-Yten mando que den de limosna para la obra de señor San Marcos desta billa un bezerro de seys meses que yo tengo al presente, de una baca que se dize Pabona.*

*-Yten mando para la dicha obra de señor San Marcos una puerca de año que se la den de los puercos que yo tengo, que sea buena, la qual le mando por çierto cargo que yo tengo.*

*-Yten mando a la Cofradía del Santísimo Sacramento desta billa dos reales porque acompañen mi cuerpo el día de mi enterramiento /.*

*-Yten mando a Francisca, guérfana, hija de Pedro de Castro, vecina desta billa, tres myll maravedís, los quales mando que le den de mis bienes para ayudar a su casamyento y que no se los den hasta el día que se casare, sino que se estén en poder de mi muger Quiteria Lopez sin que por ellos pague cosa alguna... Y que si la dicha Francisca se muriere antes que se case, que bengan los dichos tres myll maravedís a una hermana de la dicha Francisca que se dize Maria quando se casare.*

*-Yten digo que por quanto yo tengo dado a mi nieto Alonso, hijo de Alonso Ramirez, un pedaço de monte ques en la haça del Almez, que alinda con haça de la capellanía de Billanueva... hasta quatro hanegas de tierras poco más o menos...*

...

*-Yten declaro que al tiempo que yo me casé con la dicha Quiteria Lopez, mi muger, traxo a mi poder treynta mill maravedís en su casamiento y tres mill maravedís que yo le mandé en arras e dote, y más siete mill maravedís que heredé de sus padres de la dicha mi muger, que son por todos quarenta mill maravedís. Mando que los aya la dicha mi muger en lo mejor de todos mis bienes, donde ella los quisiere reçebir, con la mitad de lo muntiplicado que pareçiere que emos muntiplicado yo y ella después que nos casamos –*

...

*-Yten declaro que yo tengo dado a mi yerno Luys Hernandez Tronpeta una biña en diez mill maravedís, sin el dote que le di con su muger, mi hija. Mando que la dicha biña se tenga por suya...*

*-Yten mando quel día de mi enterramiento den de comer de limosna a çinco probes neçesitados /*

...

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó a mi ruego Francisco de Medina, cura de la Yglesia desta billa, ques fecha y otorgada en la billa de Yllora, [17/09/1550] años. Testigos que fueron presentes... el dicho Francisco de Medina, clérigo, e Francisco Garcia, e Alonso Hernandez Estebado, e Grabiriel Tegero, vecinos desta billa.*

*A su ruego Fran<sup>co</sup> de me / dina cura      Ante mi Xpobal de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>”*

30/01/1551 P. (XXIII, 3884)

*“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Alonso de Perea, natural de Valdealiso, en tierra de León, estante en esta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad... creyendo como verdaderamente creo en todo lo que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:*

[...]

*- Yten mando que si la voluntad de Dios nuestro señor fuere de me llevar desta presente vida, **que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa...***

[...]

*- Yten mando para la obra de la Yglesia desta villa dos reales; e a señora Santana, e Señor San Sevastian, e señor San Marcos desta villa, para su obra, a cada un real.*

[...]

*- Yten me deve **Bernabel Hacome, vecino de Bisnar**, ocho ducados e medio de un novillo qué vendió mio en el dicho preçio.*

*- Yten digo que me deven de mi soldada, **Bernabel Hacome** e sus compañeros, dende la fin del mes de agosto pasado de [550] hasta mediado el mes de henero deste año de [551] años, que son quatro meses e medio a treze reales por cada mes. Mando que los cobren de ellos; e tengo rrecebido dello una camisa e unos calzones de frisa e **un capote morisco**.*

*- Yten digo [que] en el hato de los dichos mis amos ay tres rreses cabras henbras e la una mocha.*

[...]

*...dexo por mis albaçeas... a Pasqual Rodrigues e Juan Hortis, clérigo... a los quales encomiendo mi ánima, que cada como ellos lo hizieren con ella depare Dios quien por las suyas haga... En testimonio de lo qual... porque no se escribir, firmó a mi rruego Antonio Hernandes, sancristán desta villa...*

*Por testigo antº / herz”*

**12/06/1551 P. (CX, 3950)**

*“Yn Dey nomyne amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Francisco Ximenez [marido de Ana Ramos], vecino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:*

*[...]*

*Yten mando que si la voluntad de Dios de me llevar desta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa en una sepultura della...*

*[...]*

*- Yten mando para la obra de la Yglesia Mayor desta villa dos reales; e a señora Santana desta villa dos reales; e señor San Sevastian dos reales; e **para la obra de señor San Marcos desta villa mando que se venda una vallesta mia e se dé la moneda para su obra.***

*- Yten mando para rredinción de cautivos quatro reales, e a las obras pías e demandas de la Yglesia desta villa, a cada una dos maravedís.*

*[...]*

*- Yten mando que echen en el cepo de la Yglesia desta villa treynta reales por descargo de mi conciencia de algunos cargos que yo tengo.*

*[...]*

*En testimonyo de lo qual... porque no se escribir, rrogué a Salvador Martyn que firme por mí...*

*Salvador / myn*

*Pasó ante my / dg<sup>o</sup> de la peña / scrivano pu<sup>co</sup>”*

**16/03/1552 P. (LII, 3287)**

*“En el nonbre de Dios amen Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Rafael Rodrigues, vecino que soy desta villa de Yllora...** estando enfermo del cuerpo e sano en la voluntad... hago y hordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:*

*[...]*

*- Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia Mayor desta villa, en una sepultura della...*

*[...]*

*- **Yten mando a la obra de señor San Marcos dos reales, y a señora Santana otros dos reales.***

*[...]*

*En testimonyo de lo qual... firmé mi nombre... en la villa de Yllora, diez y seys días del mes de março, del nacimyento de nuestro señor IhuXpo de [1552] años. Siendo presentes por testigos... Francisco Ramos, e Grabiél Tegero, e Juan Lopez Prieto, e Juan de Almagro, herrero, vecinos y estantes en esta villa...*

*Rafael R<sup>es</sup>*

*Pasó ante my xpoval de la p<sup>a</sup> scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”*

07/09/1556 P. (CLXXV, 1976)

**“Testamento de Anton Monte.”**

....

**-Yten mando para la obra de la Yglesya Mayor desta villa dos reales. E a Santana, e San Sevastian, e San Marcos, e Santa Catalina, a cada una medio real.**

**-Yten mando para la çera del Santo Sacramento desta villa tres reales.**

**-Yten mando al Hospytal de Juan, de la çibdad de Granada, un real.**

**-Yten mando para ayuda a casamyento de una guérfana [5.000] maravedís; señalo que sea Catalina, hija de Antona Ruyz, vecina desta villa, e que se le den quando se casare. Y si muryere antes de casarse se dé la dicha limosna para casamyento de otra guérfana, la que Rodrigo de Luçena, my yerno, señalarare.**

**-Yten mando que den para casamyento de otra guérfana otros [5.000] maravedís. E señalo que sea Juliana, hija de Graviel Monte, y que se le den quando se casare. E que si antes del casamyento muryere se den a otra guérfana, la que Rodrigo de Luçena, my yerno, señalarare.**

...

**-Yten digo que por quanto el señor Duque de Çessar, my señor, me hizo merced de me dar la guerta e solar que tiene en esta villa, junto al Pilar, con las cargas de censo que tienen las yglesias de Loxa e de Yllora, por los días de my vida. E agora nuevamente me hizo merced me los dar por otras dos vidas, las que yo señalarare, con las dichas cargas de los dichos çensos, digo que yo nombro e señalo por señores de las dichas guerta e solar, para después de my vida, la vida de Rodrigo de Luçena, my yerno, e la vida de Ysabel Alvares, su hija, my nyeta. Las quales dichas guertas e solar los ayan e tengan e gozen con las cargas de los dichos çensos e condiçiones quel señor Duque de Çesar, my señor, me las dio e hizo merced, según paresçerá por una çédula firmada de su señorya.**<sup>5</sup>

...

**En testimonyo de lo qual... firmé my nonbre, ques fecha e otorgada en la villa de Yllora, [07/09] del nascimyento del Señor de [1556] años...**

**Anton / Monte**

**Pasó ante my Dg° de la P<sup>a</sup> escr<sup>v</sup>o<sup>m</sup>**

---

<sup>5</sup> Este párrafo y testamento se analiza en mi trabajo, ya publicado, “Los Alcaldes del Castillo de Íllora”.

17/10/1556 P. (CCCXXXVIII, 2126)

**“Testamento de Pedro de Binuesa.”**

*“En el nombre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Pedro Hernandez de Binuesa, natural del lugar de Binuesa, tierra de Soria, estante al presente en esta alcaría del Tocón, término de la villa de Yllora... estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad... creyendo como berdaderamente creo en todo lo que tiene y cree la santa madre Yglesia de Roma... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:*

[...]

*- Yten mando que si la boluntad de Dios nuestro señor fuere de me llebar desta presente bida, que mi cuerpo sea sepultado en la Yglesia de Nuestra Señora del Socorro desta alcaría del Tocón; y quel día de mi enterramiento, si fuere a hora suficiente, me digan una misa de begilia de réquien cantada, ofrendada de pan e bino e çera, como es costumbre de se dezir; e se diga en la dicha Yglesia del Tocón...*

[...]

*- Yten mando que me digan çinco misas rezadas a las çinco plagas de nuestro señor IhuXpo; y quatro a las ánimas de purgatorio; e se pague de mis bienes. E las diga el cura de la dicha Yglesia del Tocón.-*

*- Yten mando que me digan un treintanario de misas abierto por mi ánima, e se pague de mis bienes. E lo diga el cura de la dicha Yglesia del Tocón adonde él quisiere.*

[...]

*- Yten mando que me digan un cabo de año de una misa e begilia de réquien cantada, ofrendado de pan e bino e çera como es costumbre de se dezir, e se pague de mis bienes. E se diga en la dicha Yglesia del Tocón el cura della.*

*- Yten mando para redinçión de catibos quatro reales; y a las obras pías e demandas de la Yglesia de Yllora, a cada una dos marabedis.*

*- Yten mando... a señor San Marcos de la villa de Yllora doze reales. Y mando a la çera del Santo Sacramento de la billa de Íllora, porque me asienten por cofrade della, un ducado.*

*- Yten digo que tengo ocho rreses bacunas, las siete de tres años y la otra de un año, questán en la boyada del Tocón...*

*- Yten mando que den de mis bienes a Benita, donzella, hija de Juan Perez, difunto, vecina de la billa de Yllora, para ayuda a su casamiento y porques probe y rruegue a Dios por mi ánima, veynte ducados.*

*- Yten mando a Pedro, hijo de Pedro Garcia de Albalate, quatro ducados, porque andubo conmigo en mi compañía guardando ganado un año...*

**- Yten mando que después de cumplido lo contenido en este mi testamento, si sobraren algunos bienes... si no fuere bibe mi padre Juan de Romera, e Diego de Romera, mi ermano, vecinos de Binuesa, çinco leguas de Soria, que los den al Ospital de la billa de Yllora para ayuda a su obra o comprar rropa para las camas dél, por quanto yo no tengo heredero forçoso...**

*E para cumplir e pagar este mi testamento... dexo por mis albaceas y testamentarios a Hernan Lopez, cura de la Yglesia del Tocón, y a Pasqual Rodrigues, vecinos de Yllora... E cumplido e pagado... dexo por mi ligítimo heredero al dicho Juan de Romera, mi padre, si fuere bibe; e sino fuere bibe, al dicho Diego de Romera, mi ermano... E si no fueren bibos ninguno dellos, se den, como dicho tengo, de limosna al Ospital de la dicha villa de Yllora...*

*En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir, firmó un testigo a mi ruego... Ques fecha en la dicha alcaría del Tocón, a [17/10/1556] años. Siendo testigos [deteriorado]  
Xpoval de la P<sup>a</sup> scrivano pu<sup>co</sup>”*

**22/10/1559, (CCXXX, 1422)**

*“Testamento de Helena de Villaseñor.”*

*“En el nonbre Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo Elena de Villaseñor, muger que fue de Juan Sanchez, difunto, vecina que soy desta villa de Yllora... estando enferma del Cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

*[...]*

***-Yten digo que yo tengo prometido de hazer una ymagen de señor San Marcos, que tuviese de costa hasta tres ducados. Mando que si se pudiere hazer por el precio, se haga e se ponga en la Yglesia desta villa en un estan della. E si le pareciere a mis albaceas que con los tres ducados mios e otra ayuda, si oviere en la villa, para que se haga una ymagen e se ponga en la Hermita de señor San Marcos, sea lo que determinaren mis albaceas. E si les pareciere que se deven de gastar en labor de la Hermita de señor San Marcos, sea lo que mis albaceas les pareciere, con que se gasten en servicio de señor San Marcos.***

*...*

*En testimonio de lo qual... firmé mi nonbre... en la villa de Yllora, a [22/10] del nascimiyento del señor de [1559] años...*

*Elena de villaseñor*

*Pasó ante mi / xt<sup>al</sup> de la p<sup>a</sup> scrivano pu<sup>co</sup>”*

**15/08/1561 P. (CLVIII)**

“Testamento de Apariçio Gallego.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Aparicio Gallego, vecino que soi desta villa de Íllora** ... estando enfermo del cuerpo e sano en la boluntad.... hago y ordeno este my testamento en la forma siguyente:

...

-Yten **mando que den un real de limosna a la obra de señor San Marcos**. Y a las obras pías, a cada una un marabedí; e para redincyon de catibos medio real.

...

-Yten digo que después de mis días, **en quatro años luego siguyentes, paguen a la demanda de Nuestra Señora de Guadalupe la limosna que se suele pagar por ser cofrade della**.

...

Dexo por mys unibersales herederos a Juan Gallego, y a Mari Lopez, muger de Bartolome Calçado, e a Xristoval Gallego, y a Gaspar, y a Catalina, y Aparicio Gallego, mys hijos e hijos de Mari Hernandez, mi muger difunta....

Fecha en la villa de Íllora, a quynze días del mes de agosto de [1561] años...

Andres Grr<sup>es</sup>

Christoval de la P<sup>a</sup> / escrivano pu<sup>co</sup>”

6

**14/08/1566 P. (8434)**

“Testamento de Quiteria Martyn.”

“En el nonbre de la Santissima Trinidad, Padre y Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Quiteria Martyn, muger que soy de Juan de Usuna**, vecino desta villa de Yllora, estando enferma del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente:

[...]

- Yten manando que digan dos misas rrezadas a señor San Lázaro, y **otra a Nuestra Señora de la Caveça**, y otra a los mártires.

- Yten **mando a la obra de señor San Marcos un rreal**.

[...]”

---

<sup>6</sup> A propósito de Nuestra Señora de Guadalupe, ver en mi trabajo bajo el título «La primitiva Iglesia de la Encarnación de Íllora»

28/04/1567 P. (CIII, 8120)

“Pedro Ruiz de Bilches, benta qontra Anton Garcia y su muger.”

“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo Anton Garçia, vecino que soi desta billa de Íllora... e yo Usula Garçia, su muger... bendemos... a bos Pedro Ruyz de Bilches el bermejo, hijo de Anton Ruyz, difunto, vecino desta billa... **una casa cubierta de retama, con su [si]tío de corral por çercar, que tenemos en esta billa, linde con casas mias y con solar de Juan Brabo y con casa de Juan Lopez del Peñon el moço; questá baxo de la hermyta de San Marcos...** Por precyo de quynze ducados...

En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir, firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [28/04] del nacymiento de nuestro señor Ihu Xpo de [1567] años; siendo presentes por testigos Francisco Ortiz y Juan Martyn de Baldeyglesias y el bachiller Bernabe Muñoz, clérigo presbíero, vecinos desta billa.

Antemy Christoval de la Peña / scrivano pu<sup>co</sup> Por testigo El Bller / Muñoz.”

23/06/1570 P. (7607)

“Testamento de Pedro Hernandes Machorrero.”

“En el nonbre de nuestro señor IhuXpo y de su bendita madre nuestra señora la Birgen Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Pedro Hernandez Machorrero**, vecino que soi desta billa de Íllora, estando enfermo del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma e manera siguiente:

[...]

- Yten mando a las obras pías y demandas desta Yglesia, a cada una quatro maravedís; y para rredinçión de catibos un rreal; y la obra de señora Santana desta billa dos ducados; y a señor San Sebastian desta billa otro ducado; y a la obra de la Yglesia desta billa un ducado; y **a la obra de señor San Marcos desta billa [¿beinte?] ducados, y andubiere alguna labor en su Hermita.**

[...]

En testimonio de lo qual otorgué esta carta antel scrivano público e testigos... en cuyo registro, porque no se escrebir, firmó a mi rruego un testigo... en la villa de Yllora, a [23/06] del nacimiento de nuestro señor IhuX<sup>o</sup> de [1570] años...

Antemy / christoval de la p<sup>a</sup> / scrivano pu<sup>co</sup>”

**01/05/1575 P. (CXVI, 6469-72)**

« *Juan Gomes Rabadan, su testamento. »*

*“En el nonbre de Dios y de nuestra señora la Birgen Santa María, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo Juan Gomes Rabadán, vecino que soi desta villa de Yllora, estando enfermo del cuerpo...*

*- Yten mando a las obras pías y demandas desta Yglesia, a cada una quatro maravedís. Y para redinción de catibos dos reales. Y a la obra de señora Santana quatro reales.*

*- Yten mando a la obra de la Yglesia desta villa dos ducados; y otros dos ducados para el Ospital dedsta villa; y **un ducado para la obra de señor San Marcos desta villa...***

*- Yten mando que se saque de todos mys bienes el quynto de todos ellos, y de lo que montare se pague todo lo qontenido y declarado hasta aquí en este my testamento. Y de lo que quedare líquido de todo el dicho quynto se haga quatro partes; y la una della se dé a mi muger Mari Fernandes; y la otra a Menchiora, hija de Xpoval Ramos, mi sobrina; y la otra se dé a Ysabel, hija de Pedro Gomes, mi ermano; y la otra quarta parte a Ysabel, mi sobrina, hija del dicho Xpoval Ramos...*

[,,,]”

**10/01/1576 P. (CLXIX; 6643)**

*“Pedro Martin de Torralva, su testamento.”*

*“En el nombre de la Santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo **yo Pedro Martin de Torralva**, vecino que soy desta villa de Yllora [...] estando hechado en una cama enfermo del cuerpo y sano de la voluntad [...] creyendo como creo en todo aquello que tiene e cree la santa madre Yglesia de Roma [...] hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

[...]

*= Yten mando a la obra de señor San Marcos dos ducados .*

[...]”

**26/08/1580 P. (5983)**

*“Baltasar Muñoz, su testamento.”*

[...]

- *Yten mando a la obra de señora Santana desta villa dos rreales; y **para señor San Marcos de esta villa otros dos reales**; y a señor San Sebastian desta villa dos reales; y a señora Santa Catalina desta villa dos reales; y a la Yglesia desta villa quatro reales; y para redención de catibos medio real; y a la Trenidad de Granada dos reales.*

[...]”

**Año 1580 P. (5432)**

*“En el nonbre de la Santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Andres Mateos de Robles, clérigo, presbítero, capellán y cura que soy en la Yglesia desta villa de Yllora** [...] **hijo de Juan Mateos de Robles, vecino de Villanueva de la Serena, y de Ynes de Cornexo** [...] estando [...] hechado en una cama enfermo del cuerpo [...] hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente:*

[...]

- *Yten mando a señora Santa Catalina dos reales para su obra.*

- *Yten mando a la obra de señora Santana otros dos reales.*

- *Y otros dos a señor San Sebastian y **San Marcos**. Y a la çera del Santísimo Sacramento desta villa dos reales.*

[...]”

**16/09/1580 P. (6007)**

*“Marina Gutierrez, su testamento.”*

*“En el nombre de nuestro señor Jesuxpo y de su bendita madre nuestra señora la Virjen Santa María, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Marina Gutierrez, biuda, muger que fui de Francisco Garcia Moro** [...] estando enferma del cuerpo [...] hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:  
[...]*

*- Yten mando a las obras pías y demandas de la Yglesia desta villa, a cada una quatro maravedís; y para rredinçión de cativos un rreal; y a la obra de señora Santana desta villa un real; y a señor **San Marcos otro real**; y a Santa Catalina otro real; y a señor San Sebastian otro rreal. Y se pague de mis bienes.*

*[...]”*

**22/09/1580 P. (5440)**

*“Maria Alonso, su testamento.”*

*“En el nombre de la Santísima Trenidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Maria Alonso, muger que soy de Andres Fernandez de Toro**, vecino desta villa de Yllora [...] estando hechada en una cama enferma del cuerpo, sana de la voluntad [...] hago y ordeno este mi testamento y última voluntad en la forma y manera siguiente:  
[...]*

*= Yten mando a la cera del Santísimo Sacramento desta villa un ducado; y a **las quatro hermitas desta villa a cada una seys reales**; y a sotras demandas a dos reales cada una.  
[...]”*

28/03/1583 P. (4275)

**“Rodrigo Alonso Ballesteros, su testamento.”**

“En el nonbre de la Santísima Treynidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Rodrigo Alonso Vallesteros**, vecino que soy desta villa de Yllora [...] estando enfermo del cuerpo [...] hago y hordeno este my testamento y última voluntad en la forma e manera syguiente:  
[...]

-Yten mando que den a la cera del Santísimo Sacramento un ducado; y a la obra de Santa Catalina quatro reales; y a la obra de Santa Ana quatro reales; y a San Sebastian dos reales; y a **San Marcos otros dos reales.**

[...]”

04/05/1583 P. (CXLIX, 4562)

**“La Hermyta de señor San Marcos, obligación qontra Toribio Ximenez el moço.”**

“Sepan quantos esta carta de obligación vieren, cómo yo Toribio Ximenez el moço, vecino que soi desta villa de Yllora [...] otorgo e conozco por esta presente carta, que debo y me obligo de dar y pagar y que daré y **pagaré al mayordomo que es o fuere de la Hermita de señor San Marcos desta villa**, o a quien su poder obiere, siete ducados en reales de la moneda usual, los quales le debo e son por razón y de rresto **de un nobillo que de la dicha Hermita de señor San Marcos conpré y se me rremató en almoneda pública en esta villa, por boz de pregonero**, en diez y siete ducados; y di luego diez ducados y rresto debiendo los dichos siete ducados. Y es el dicho nobillo de color barroso encerado; del qual me di por contento y entregado [...] Los quales dichos siete ducados le daré y pagaré en esta villa, llanamente syn pleito alguno, el día de nuestra señora Santa Maria del mes de agosto que verná del año benidero de [1584]...”

“En la villa de Yllora, a [27/08/1584] años, ante my el scribano público y testigos de yuso escritos, **pareció presente Francisco de Mesa, vecino desta villa, mayordomo de la Hermita de señor San Marcos desta villa**, y dixo que se daba y dio por contento y pagado de Toribio Ximenez el moço, vecino de esta villa, de todos los maravedís que debía por esta obligación. Y le daba e dio por libre y quito, a él y a sus bienes, y por rrota y cancelada esta obligación y de ningún balor y efecto, y le otorgó finiquito en forma. Y lo firmó un testigo por él porque dixo que no savía escrebir [...]

Testigo Xp<sup>l</sup> de la p<sup>a</sup>/ y fu<sup>e</sup>s

christoval de la p<sup>a</sup>/ sc<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>”



**23/10/1585 P. (DCCXLII, 4162)**

*“En la villa de Yllora, a [23/10/1585] años, pareció Juan de Horozco, escrivano público y del Concejo desta villa de Yllora, y dixo qué tiene en confianza el dicho oficio por Diego de la Peña y Fuentes, vecino desta villa, hijo y heredero de Xpoval de la Peña, difunto [...] Y para servir el dicho oficio otorgó que a rrecebido y recibió del dicho Diego de la Peña los rregistros y escrituras [...] Los quales son los siguientes:*

*[...]*

*- Un libro de las quantas que se les toman a los mayordomos de la Cofradia de señor San Marcos.*

*- Otro libro de las cuentas que se les toman a los mayordomos de la Cofradia del Santísimo Sacramento.*

*- Un libro enquadernado del Conçejo desta villa, antiguo.*

*- Otro libro del dicho Conçejo donde se van tomando quantas a los mayordomos del dicho Conçejo desta villa.*

*[...]”*

**15/01/1591 P. (LXXXIII b-VII, 2600)**

*“Andres Fernandez, su testamento”*

*“En el nombre de Dios todo poderoso que bibe sin comyenzo y reyna sin fin, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Andres Hernandez de Toro**, vecino de la villa de Yllora... estando enfermo de las carnes y en mi buen juyçio y entendimiento natural, tal qual Dios nuestro señor Jesucrito fue serbido de me lo dar ... ordeno este mi testamento e última voluntad en la forma y manera siguiente:*

*[...]*

*-Yten mando se digan otras çinco misas rezadas por mi ánima, por las penitençias que me an sido dadas y no las e qumplido tan enteramente como soy obligado...*

*[...]*

*-Yten mando se digan por mi ánima treze misas de la Luz, rezadas . Y se digan donde mis albazeas quisieren.*

*[...]*

-Yen mando a las cofradías de la Bera Cruz y del Santísimo Sacramento desta villa, a cada una quinze reales.

-Yten mando a las cofradías de señora Santa Ana y de señor San Sebastian, a cada una quatro reales.

-Yten mando para la **Ermita de señor San Marcos** desta villa, quatro reales.

-Yten mando a la **Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeza** desta villa quatro reales, y a la **Cofradía de Nuestra Señora del Rosario** otros quatro reales.

-Yten mando al Monesterio de Nuestra Señora de la Vitoria, y a el Monesterio de Santo Anton, de la cibdad de Granada, a cada uno quatro reales.

[...]

-Yten mando a Ysabel, mi criada, hija de Madalena Hernandes, diez ducados para ayuda a su casamiento, y que se esté, durante no se casare, en compañía y serbiçio de la dicha Francisca Garçia, mi muger. Y si se fuere e casare contra su bolutad, que esta manda sea ninguna y de ningún balor.

[...]

-Y para qumplir y pagar este mi testamento y mandas... nombro por mis albazeas y testamentarios a Melchior Hernandez el biejo, vezino desta dicha villa, y a Francisca Garcia, mi muger... Y del remanente que quedare ... dexo por mis heredeos a Maria Alonso, muger de Francisco Ximenez, y Quiteria Hernandes, mis hijas ligítimas y hijas de Maria Alonso, mi primera muger; y a Maria, mi hija ligítima y de la dicha Francisca Garcia, mi segunda muger...

En testimonio de lo qual, lo otorgué antel escrivano público y testigos ynso escritos, ques fecho y otorgado en la dicha villa de Yllora, a [15/01/1591] años. Testigos Gaspar de Peñafiel y Juan de la Cruz y Grabiél Hernandez de Toro y Hernan Garcia del Moral, vecinos de la dicha villa, y lo firmé de mi nombre...

Andres / herdz de toro      Ante my doy fe que conozco al otorgante      P<sup>o</sup> de torres / escriv<sup>o</sup>  
pu<sup>co</sup>

Derechos XXVIII maravedís.”

#### **04/1591 P. (2636)**

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Pedro de Molina, rregidor, vecino desta dicha villa de Yllora... arriendo y doy a rrenta, en nonbre de **Amador Martyn, vecino de la villa de Moclín**, y por birtud del poder que del suso dicho tengo para

arrendar su casa, a Bartolome Muñoz, vecino desta dicha villa, una casa quel dicho Amador Martyn tiene en esta dicha villa **en el Barrio de señor San Marcos; que alinda con casas de Pedro Gonçalez y la calle rreal** = ... por tiempo y espacio de un año... y por precio y contía de [42] reales...”

**04/05/1591 P. (CCXCVI, 2640)**

“Joana Garcia Nabarro, carta dotal qontra Pedro Geronimo de la Peña, su marido.”

“**En el nonbre de Dios todo poderoso que bibe sin comyenzo y reyna sin fin, sepan quantos esta carta de dote y casamyento bieren, cómo yo Pedro Geronimo de la Peña, alcalde de la Santa Hermandad de la villa de Yllora... hijo ligítimo de Cristobal de la Peña, vecino y scrivano público que fue de la dicha villa... yo estoy desposado... con Juana Garcia Nabarro, hija de Cristobal Lopez Nabarro y de Mari Bazquez, sus padres, difuntos... y a el tienpo quel dicho casamyento se concertó, me hizo escritura de promesa de dote Cristobal Lopez Nabarro, hermano de la dicha Juana Garcia, my esposa... de [900] ducados... Y declaro que rresçibo para en quenta de la dicha escritura de promesa y en dote y casamyento, los bienes siguyentes...**

...

-Una garapeta en catorze reales –

...

-Un tabaque en un real –

...

-Una basquiña verde

...

Una colmena de corcho en seys reales –

...

-Una baca Golondrina, con su bezerro, en diez y siete duados y medio

...

-Otra baca Jarifa, hosca, parida, en diez y siete ducados –

...

-Un solar para casa en esta villa, en el Barrio de señor San Marcos, alinde con solar de Hernando Moron, y con solar de Francisco Martyn, y el camino que ba a Montefrío, en doze ducados –

...

Monta el dote CCCV U C LXXX maravedís

...”

06/10/1591 P. (DCXXV b, 2697)

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Anton Derbas, vecino desta villa de Yllora... vendo... a vos Joan Perez de Baños, vecino desta dicha villa... **un solar para hedificar una casa, que yo he y tengo en el Barrio de señor San Marcos desta villa.** Que alinda de la una parte con casa de los herederos de Alonso Martin de la Cabella, e de la otra parte con **solar de los herederos de Xrispoval Lopez Nabarro**, vecinos desta villa, e con casa e **solar de Amador Martin....** Por precio e contía de seis ducados...

...Yllora, a seis días del mes de octubre de [1591] años, siendo testigos Anton Fernandez de Bera e Alonso Sanchez Albaladexo e Pedro Martin de Torralba, vecinos desta dicha villa de Yllora.

Anton Er / vas                      Ante my y conozco al otorgante    Pº de Torres / scrivº pu<sup>co</sup>  
Derechos CII maravedís.”

06/10/1591 P. (DCXXVI b, 2698)

“Sepan quantos esta carta de venta vieren, cómo yo Joan Perez, albañil, vecino desta villa de Yllora... vendo... a vos Miguel Sanchez de Alcalá, vecino desta villa ... **un solar para hedificar una casa que yo he tengo en esta villa en el Varrío de señor San Marcos desta villa,** que alinda de la una parte con solar de **Amador Martyn e con solar de los herederos de Xpoval Lopez Nabarro** e con solar que a mi el dicho vendedor me queda, y con dos calles reales... Por preçio e quantía de tres ducados...

Y en el registro desta carta lo firmé de mi nombre, fecha e otorgada en esta dicha villa de Yllora, a seis días del mes de octubre de [1591] años. Siendo testigos Alonso Sanchez Albaladexo e Pedro Martyn de Torralba e Anton Fernandez de Vera, vecinos desta dicha villa de Yllora.

Juº Perez                      Ante my y conozco al otorgante    Pº de Torres / scrivº pu<sup>co</sup>  
Derechos CII maravedís.”

02/02/1593 P. (CLXXX)

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo **Andres Martinez Panadero, vecino de la ciudad de Granada, a la Collación de señor San Josephe**, estando a el otorgamiento desta en esta villa de Yllora, otorgo e conozco que arriendo a vos Baltasar Perez, vecino desta villa, questáis presente, **una casa de texa que yo tengo en esta villa en el Barrio de señor San Marcos, linde con casas de Pedro Sanchez Nieto, vecino desta villa, y con casas de los herederos de Alonso Martin**, vecinos desta villa, en que a el presente bevís. La qual vos arriendo por tiempo de un año .... porque avéis de ser obligado de me pagar, a mi o a quien por mi fuere parte.... setenta e dos reales....

Y lo otorgamos según dicho es, y en el registro desta carta lo firmó un testigo porque declaramos no saver escribir. En la villa de Yllora, a dos días del mes de febrero de [1593] años, siendo testigos Domingo Velarde y Miguel Lopez Garçon e Bartolome Ruiz el moço, vecinos desta villa.

Soy t<sup>o</sup> Domingo V<sup>de</sup>

Ante my.... P<sup>o</sup> de Torres / scriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>

Derchos XXXVIII maravedís. »

27/03/1593 P. (CCXCVI)

“Sepan quantos esta carta de benta vieren, cómo yo Joan Perez, alvañir, e yo Maria Rodrigues, su muger, vecinos desta villa de Yllora... vendemos.... a vos Francisco de Torralva, vecino desta dicha villa.... **un solar para hedificar e labrar en él casa; que nosotros thenemos e posehemos en el Barrio de señor San Marcos desta villa**. Que alinda de la una parte con solar de Joan Lopez de Rabaneda e con solar de Hernando Moron y con solar de Pedro Martin de Torralba el mozo... Por prescio y quantía de diez y siete ducados...

Y en el registro desta carta lo firmé yo el dicho Joan Perez, e por mi la suso dicha un testigo porque declaro no saver escribir. En la villa de Yllora, a [27/03/1593] años...

Ju<sup>o</sup> Perez

Soy t<sup>o</sup> Domingo Velarde

Ante my.... P<sup>o</sup> de Torres / escrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>

Derechos LXVIII maravedís.”



**08/04/1594 P.**

*“Marina Rodriguez, su carta de dote qontra Pedro Martin Bernardo, su marido.”*

*“Sepan quantos vieren la presente escritura de dote y arras vieren, cómo yo **Pedro Martin Bernardo, natural del lugar de Nabaxos, tierra de Segovia,** hijo de Pedro Martin Bernardo, dyfunto, mi padre, que sea en gloria, residente en esta villa de Yllora, digo que a servicio de Dios nuestro señor y con su santa graçia, está tratado de que yo me case, según horden de la santa Yglesia de Roma, con vos **Marina Rodriguez, biuda, vecina desta villa, muger que fuistes de Francisco Lopez de Abolafio, difunto,** veçino que fue desta villa. Resçivo en dote e casamiento con vos la suso dicha los bienes que aquí se declararán apresçiadados de mi consentimyento e boluntad, en los presçios siguientes:*

*-Primeramente resçivo en el dicho vuestro dote **una casa cubierta de retama en el Barrio de señor San Marcos, desta villa,** que alinda con solar de Bartolome Monte e con solar de Bernabe Rodriguez, vecinos desta villa, en presçio de veinte e tres ducados.*

...

*Los Bienes de la docte montan **LIII U DCCC L IIII (53.854) maravedís.***

...

*Y en el registro desta carta lo firmó a mi ruego un testigo por no saver escribir, en la villa de Yllora, a ocho días del mes de abril de [1594] años. Siendo testigos Domingo Velarde e Alonso Lopez Abolafio e Barnabé Rodrigues, veçinos desta dicha villa. Dello e sido testigo Domingo Velarde Ante my e conozco al otorgante P<sup>o</sup> Gr<sup>mo</sup> de la P<sup>a</sup> / scriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*E luego Juan Garcia Capilla, alcalde hordinario, tasó a my, el presente scrivano, de la ocupación desta escritura un real, y lo firmó.*

*Ju<sup>o</sup> Gr<sup>a</sup> / Capilla*

*Llebé de derechos, con la ocupación y escrito, tres reales y medio.”*



**31/12/1594 P. (I)**

*“Diego Ypolito de la Peña. Recaudo e carta de pago de los papeles que entregó a Pedro Hieronimo de la Peña, escrivano.”*

*“En la villa de Yllora, a [31/12/1594] años, ante mi el scrivano público e testigos yuso escritos, pareció presente, en las casas del cavildo y ayuntamiento desta villa, Pedro Hieronimo de la Peña, vecino y scrivano público del número y Conçejo della, e dixo que por quanto Diego Ypolito de la Peña, su hermano, vecino desta dicha villa, le vendió el dicho oficio descrivano público del número e del Conçejo della, según consta de la escritura que dello pasó ante Joan de la Cueva, scrivano público del número y Conçejo desta dicha villa, ante quien esta escritura se otorga. Y según la dicha venta le a entregado todos los registros, papeles e recaudos que tiene el dicho oficio y le perteneçen, ansí los que se abían adquirido en él hasta el falleçimyento de Xrispoval de la Peña, padre de los suso dichos, scrivano público del número e del Conçejo que fue desta dicha villa, como los que después del dicho su falleçimyento se an adquirido, hasta queste dicho ofiçio pasó a el dicho Pedro Hieronimo de la Peña:*

...

*-Un libro de quantas de la Cofradía desta villa del Santíssimo Sacramento –*

*-Otro libro donde se començavan a tomar quantas açerca de la Hermita de señor San Marcos desta villa.*

...”

**28/08/1595 P. (CCV)**

*“Bartolome Monte venta contra Gaspar Rodriguez.”*

*“Sepan quantos vieren esta escriptura de venta, cómo yo Gaspar Rodriguez, veçino en esta villa de Yllora... vendo.... a vos Bartolome Monte, vecino desta villa... **una casa cubierta de retama.... que yo tengo e poseo en el Barrio de señor San Marcos** desta villa, que alinda por una parte con solar de Pedro de Molina, regidor, vecino desta villa, y con solar de el dicho conprador, e con la calle real, y **con el camino que va a la Dehesa desta villa...** Por preçio y cuantía de diez ducados e medio...”*

*Y en el registro desta escriptura lo firmó un testigo a su ruego por no saver escribir. En la villa de Yllora, a [28/08/1595] años, siendo testigos a ello el dicho Alonso Lopez de Abolaño e Domingo Velarde e Rodrigo de Roças, vecinos desta dicha villa de Yllora.*

*Fui tº Domingo Vedº*

*Ante mi... Juan de la cueba / escrivº puº*

*Derechos dos reales.”*

**04/02/1597 P. (CXIII)**

“Sepan quantos esta carta de benta vieren, cómo yo Bastian Perez de Santana y Maria de Abril, su muger, vecinos desta villa de Yllora... bendemos... a vos Pedro Hernandez de Casalengua, vecino desta dicha villa, questáis presente, **una casa que nosotros abemos y tenemos en nel Varrio de señor San Marcos, cubierta de retama, de un cuerpo**, que alinda con casa nuestra y con casa de Pedro Hernandez Solana, vecino desta villa; y por la parte del corral con solar de Jines Garcia.... Con condición que abéis de beber el agua de nuestra casa, la que cae en nuestro corral, que sentiendo dende la puerta del corral de nuestra casa hacia bajo; y de la puerta del corral arriba le emos de beber nosotros en nuestra casa, esto dendl día que abriremos la puerta del corral, y myentras no la abriremos la abéis de veber bos el conprador.

La qual dicha casa de suso deslindada y declarada os bendemos ... por precio y contía de [159] reales... Y lo otorgamos según dicho es... en cuyo registro firmó un testigo por nosotros. En Yllora, a quatro días del mes de febrero de [1597] años, siendo testigos Aparicio Gallego y Jines Garcia y Pedro Martyn de Torralva, rejidor, vecinos desta dicha villa.

Por tº Aparicio / gallego      Ante my..... Pº de Torres, scrvº puº  
Derechos dos reales.”

**18/02/1597 P. (XLIII)**

“Juan Cabello y Maria Lopez, su muger, qontra Pedro Muñoz y Catalina Gutierrez, su muger.”

“Sepan quantos esta carta de benta e dación de censo e tributo bieren, cómo nos Juan Cavello e yo Maria Lopez, su muger.... bendemos... a vos Pedro Muñoz, trabajador, y a Catalina Gutierrez, vuestra mujer... **una casa que nosotros avemos y tenemos en esta dicha villa, en el Barrio de Señor San Marcos**, que alinda con casas de Pedro Sanchez Nieto y con casas de Pedro Hernandez Solana y con solar, por el corral, de Xpobal Lopez Navarro, y con casa de Ana Lopez...

En testimonyo de lo qual... lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber escrebir. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a [18/02/1597] años, siendo presentes por testigos Pedro Lopez de Orduña y Martin Garcia, guarda, y Juan Bautista, vecinos desta dicha villa.

Pº Lopez / De orduña      Ante my.... Pº Grº de la Peña / scrvº puº  
Derechos tres reales.”

**02/06/1597 P. (CXXVII)**

*“Diego de Alcaraz, labrador, su testamento.”*

*“En el nonbre de nuestro señor Jesu Xpo y de su bendita madre la Birgen Santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Diego de Alcaraz, labrador**, vecino que soy desta villa de Yllora... estando acostado en una cama enfermo del cuerpo... hago y ordeno este my testamento y postrera boluntad en la forma y manera siguiente:*

...

*- Yten mando se digan por my ányma otras quatro mysas reçadas a señora Santana -*

*-Yten mando que den a la Cofradía de señora Santana desta villa, al tiempo de la cosecha del pan deste presente año, una fanega de trigo senbrada, a como acudieren y simentera de trigo. Porquesta es my boluntad -*

...

*-Yten mando que se digan por my ányma treynta y tres mysas reçadas a señor Santo Amador –*

*-Yten mando que digan por ányma doçe mysas reçadas a las onçe myll bírgenes -*

*-Yten mando que digan por my ányma tres mysas reçadas a señora Santa Luçia –*

*-Yten mando se digan por my ányma çinco mysas reçadas a las çinco llagas de nuestro señor Jesu Xpo –*

*-Yten mando a San Cosme y San Damyan, quatro mysas reçadas por my ányma –*

...

*-Yten mando que digan por my ányma a Nuestra Señora de Atocha nueve mysas reçadas, la quales se digan en el Billar [¿don Pablo?], en su capilla donde está nuestra señora de Atocha –*

...

*-Yten mando que digan por my ányma un treyntanario de mysas reçadas –*

*-Yten mando que digan por my ányma nueve mysas reçadas por las nueve oras que nuestro señor JesuXpo andubo en la cruz –*

...

*-Yten, mando que digan nueve mysas reçadas por las personas que an estado conmygo en my serviçio y se an ydo sin haçer quenta ny cobrar, si alguna cosa se les debía. Y por si acaso soy a cargo alguna cosa algunas personas.*

***-Yten mando que den de mys bienes dos ducados a la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeça.***

*-Yten mando que se digan por my ányma nueve mysas reçadas por las mysas que tengo prometidas y no las e dicho ny cunplido –*

*-Yten mando a la Cofradía de las Ánymas de Purgatorio desta villa ocho reales, y a las demás cofradías desta villa a cada una dos reales de mys bienes –*

***-Yten mando a la Cofradía de señor San Marcos desta villa, para reparar su Ermyta, onçe reales de my haçienda.***

-Yten mando a las demandas y obras pías de la puerta de la Yglesia desta villa, que partan entre todas quatro reales; y a redención de cautibos quatro reales.

-Yten mando quel dya de my enterramyento se conpre de mys bienes paño catorçeno para bestir seys pobres, qunplidos los bestidos; fueran [dos] mantos si fueren mugeres, que no mando que los bistan los dichos seys pobres. Dentro del año en que yo falleçiere, al pareçer de mys albaçeas para abellos de bestir.

-Yten mando que el primero año que yo falleçiere se amasen, en doçe meses de un año, doçe fanegas de trigo, cada un mes una fanega; y se reparta en pan amasado a pobres, al pareçer de mys albaçeas. Y las dichas doçe fanegas de trigo se an de quedar en poder de Maria Diaz, my muger, para quella las baya amasando en cada mes una fanega y se repartan como dicho es –

...

-Yten digo y declaro que yo tengo çiertos moços de serviçio en my casa, los cuales están sentados en my libro de moços. Mando que se haga quenta con ellos y se les pague lo que se les debiere a cada uno.

-Yten declaro que me debe Luis Lopez Sobero, quarenta ducados del arrendamyento de la venta de Alnarache. Mando que se cobren dél...

-Yten declaro que me debe Anton Ruiz Carbonero treynta ducados del arrendamyento de la guerta de Alnarache, que la tubo dos años...

...

-Yten declaro que me debe Alonso Rodriguez, yesero, vecino desta dicha villa, nueve ducados de un borrico que le bendí; y para en quenta dellos me a dado unas fanegas de yeso quel declarará qué me a dado. Mando se le reçiba en quenta y los demás que debiere lo pague en yeso, a raçón de a siete reales el cahíz, la cantidad que ansí montare –

...

-Yten declaro que yo y Diego Jimenez, my hermano, tenemos arrendado el cortijo de Alnarache, término desta villa. Y del arrendamyento que se hiço solamente se debe hasta el San Myguel pasado del año pasado de [1596] años, ques quando se haçe la paga, quatro ducados a doña Maria, y un ducado a el licenciado Rodrigo Carabajal, poco más o menos, porque lo demás se lo a pagado a Juan Garcia Capilla, vecino desta dicha villa, y treynta ducados a don Rodrigo de Carabajal, su hijo...

...

[Elbira Martin my madre...]

... nonbro por mys albaçeas y testamentarios a Rodrigo de Roças, vecino y regidor desta villa, y a la dicha Maria Diaz my muger... Y nonbro por mys unybersales y legítimos erederos a Maria de Alcaraz, muger de Diego Jimenez del Poço, vecino desta dicha villa; y a Elbira Martyn y a Leonor, mys hijas e hijas de la dicha my muger Maria Diaz...

En testimonyo de lo qual... lo firmó un testigo a my ruego por no saber escrebir. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, en la morada y casa del dicho Diego de Alcaraz, a [02/06/1597] años...

[firmas ilegibles por deterioro ]

Ante my e doy fee que conzoco al otorgante ser el contenydo Gr<sup>mo</sup> de la Peña / scrvo pu<sup>co</sup>. ”

22/09/1597 P. (CCLVIII-CCLXII)

**“Tome Hernandez de Cordoba, su testamento.”**

*“En el nonbre de la **Santísima Treyndad, Padre, Hijo y Espíritu Santo**, tres personas y un solo Dios berdadero, sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo **Tome Hernandez de Cordoba, labrador**, vecino que soy desta villa de Yllora... estando acostado enfermo del cuerpo y sano del entendimyento y boluntad... creyendo como berdaderamente creo en el mysterio de la **Santísima Treyndad, Padre, Hijo y Espíritu Santo**, tres personas y un solo Dios verdadero... hago y ordeno este my testamento y postrera boluntad en la forma y manera siguiente:*

...

*-Yten, mando que digan por my ányma tres mysas reçadas a señor **San Josefee, esposo de Nuestra Señora**.*

...

*-Yten, mando que digan quatro mysas reçadas a la linpia conçibición de **Nuestra Señora**.*

*-Yten, mando que den una fanega de trigo, o el balor della, a la **Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeça desta villa**.*

*-Yten, mando que le den a la **Cofradía de las Ánymas del Purgatorio desta villa dos ducados**.*

*-Yten, mando a la **Ermyta de señor San Marcos desta villa dos reales**.*

*-Yten, mando a la **Cofradía del Santísimo Sacramento desta villa dos reales**.*

*-Yten, mando que le den a la **Cofradía de señora Santana dos reales**.*

*-Yten, mando a la **Cofradía de la Beracruz desta villa dos reales**.*

*-Yten, mando a la **Cofradía de Nuestra Señora del Rosario dos reales**.*

*-Yten, mando a la **Cofradía de señor San Sebastian desta villa dos reales**.*

*Y a las demás cofradías que no e sentado otros dos reales a cada una.*

*-Yten, mando a las demandas y obras pías de la puerta de la Yglesia, o donde se acostunbra pedir, a cada una un real; y a redención de cautibos quatro reales.*

*-Yten, mando quel día de my enterramyento se **amasen dos fanegas de trigo y se repartan a pobres neçesitados desta villa** al pareçer de mys albaçeas.*

...”

**17/03/1598 P. (XXXII)**

*“Sepan los que vieren esta escritura de venta, cómo yo Pedro Rodrigues del Lunar, vecino en esta villa de Yllora... vendo... a vos Sebastian Martin el moço, vecino desta dicha villa... **un solar .. . que yo tengo en esta villa en el Barrio de señor San Marcos**, que alinda con solar de Francisco Martyn de Torralva e con solar de Lope Martyn Cavello, regidor, e con solar de Alonso Hernandez, vecinos desta villa, e con la calle rreal... por precio de doçe ducados... horros de alcavala, questa la abéis de pagar vos el dicho conprador...*

*Y lo otorgamos según dicho es... y en el registro desta escritura lo firmó un testigo porque no savemos escrebir. En la villa de Yllora, diez y siete días del mes de março de [1598] años...*

*Fui testigo Domingo Velarde  
Derechos dos reales.”*

*Ante mi Dg<sup>o</sup> Ximenez, escrvo pu<sup>co</sup>*

**27/04/1598 P. (CLVI)**

*“Sebastian Martin el moço, venta gontra Lope Martin Cavello y Maria Sanches, su muger.”*

*“Sepan quantos vieren esta escritura de venta, cómo yo Lope Martin Cavello, regidor, e como yo Maria Sanchez de la Peña, su muger, vecinos en esta villa de Yllora... vendemos... a vos Bastian Martin el moço, vecino desta villa... **un solar para hedificar una casa, que nosotros avemos e thenemos en el Barrio de señor San Marcos**, en esta villa, linde con casa e solar de Francisco de Torralva, e con solar de Francisco Garcia de Hecija, e con casa e solar de Francisco Martyn Guijarro, por los corrales; y con solar, por los corrales, de Alonso Martin Descalona, vecinos en esta villa; e con la calle... Por precio de veinte e dos ducados...*

*E yo el dicho Lope Martin Cavello declaro, para fuerça desta escritura, ser mayor de veinte y cinco años... lo firmé yo el dicho Lope Martin Cavello, e por los demás un testigo por no saver. En la villa de Yllora, a veinte y siete días del mes de abril de [1598] años...*

*Lope min Testigo Domingo velarde Ante mi Dg<sup>o</sup> Ximednez / scrvo pu<sup>co</sup>  
Derechos con la salida dos reales.”*

27/08/1598 P. (DVI)

*“Francisco Guijarro venta qontra Miguel Sanchez y su muger.”*

*“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo yo Miguel Sanchez de Alcala e yo Catalina Hernandez, su muger, vecinos de la ciudad de Granada, estantes al otorgamyento desta en esta villa... bendemos a bos Francisco Guixarro, vecino desta dicha villa, questáis presente, **una casa de un querpo cubierto de retama, que nosotros abemos y tenemos en esta villa en el Barrio de señor San Marcos.** Que alinda con casa y solar de Xines Garcia, y con solar de Juan de Peñuela, y solar de Pedro de Solana, vecinos desta dicha villa, y la calle real... Por precio y contía de veinte y un ducados pagados luego de contado...*

*Y lo otorgamos según dicho es antel escrivano público y testigos, en cuyo rexistro firmó un testigo por nosotros por no saber. Ques fecha otorgada en la dicha villa de Yllora, a veinte y siete días del mes de agosto de [1598] años; siendo testigos Anton de Torres y Alonso Fernandes de Llamas y Juan de Castilla el de las cortesanas, vecinos desta dicha billa de Yllora.*

*Fui Tº Anton de Torres Ante my doy fe que conozco a los otorgantes Pº de Torres / escrvº puº Derechos CII maravedís.”*

13/01/1599 P. (DCCLXVII)

*“Xpobal Ruiz y su muger, venta qontra Pedro Muñoz y su muger.”*

*“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo nos Pedro Muñoz e yo Catalina Gutierrez, su muger, vecinos desta villa de Yllora... bendemos... a bos Xpobal Ruiz y Maria Delgada, buestra muger, vecinos desta dicha villa... **una casa que nosotros abemos y tenemos en esta villa, en el Barrio de señor San Marcos,** que alinda con casas de Pedro Fernandez Solana, y casa de Pedro Sanchez Nieto, vecinos desta dicha villa, y la calle real; con el corral que le pertenece. Con cargo de quarenta y dos ducados de censo ... que se paga ... a Juan Cabello, vecino desta dicha villa... Por precio y contía de diez y ocho ducados, de más del dicho censo...*

*Y lo otorgamos según dicho es ... en cuyo rexistro firmó un testigo por nosotros por no saber escribir. Que es fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, a trece días de el mes de henero de [1599] años, siendo testigos Anton de Torres, y Xpobal de Torres, y Juan Lopez del Peñon, vecinos de esta dicha villa.*

*Tº Anton de Torres Ante my y conozco a los otorgantes Pº de Torres / scrvº puº*”

20/03/1599 P. (DCCXCV)

*“En la villa de Yllora, a veinte días del mes de março del año de quinientos e noventa y nueve años, en presencia de mi el scrivano público e testigos ynfra escritos, pareció Alonso de la Peña Arraval, veçino desta villa, y otorgó que se obliga de dar y entregar a Francisco Lopez Freginal, veçino desta villa, **çien tapias de piedra para casa, que a de ser piedra labradera, a contento del dicho Francisco Lopez Freginal, las quales dichas çien tapias de piedra le a de dar sacadas de la cantera de señor San Marcos desta villa, puestas en cargadero de carreta, desde oy día de la fecha desta hasta el día último de el mes de abril deste dicho año; y la mitad de las dichas çien tapias de la dicha piedra le a de dar en fin deste presente mes y año. A preçio cada tapia, de las dichas çien tapias, de a rreal cada tapia...***

*Y lo firmó un testigo a su ruego por no saver escrevir...*

*Tº Domingo Velarde*

*Ante my Dgº Ximenez scrvº puº*

*Derechos un real.”*

12/09/1599 P. (IULXXXII)

*“Sepan quantos esta carta de venta bieren, cómo yo Bartolome Monte, vecino que soy de la villa de Yllora, bendo ... a Luys Lopez Brabo, vecino desta dicha villa... **un solar sacado de çimientos hasta la flor de la tierra, que yo tengo en esta billa en el Barrio de señor San Marcos. Que alinda con casa de Francisco de Torralba por la parte alta, y por la baja con solar de Juan de Arcos y con el camino de Açiquela...Por preçio de veinte ducados ..***

*Y lo otorgué según dicho es, en la villa de Yllora, a doçe días del mes de setiembre de [1599] años...*

*Tº Sebastian Lopez de Roças*

*Ante my Dgº Ximenez / scrvº puº*

*Derechos real y medio.”*

**18/10/1600 P. (DXVI)**

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo Xpobal Ruiz de Montilla e yo Maria Delgada, su muger, vecinos desta villa... bendemos... a bos Juan Garcia de Antonio, vecino desta villa,... **una casa que nosotros abemos y tenemos en esta villa, en el Barrio de señor San Marcos**, que alinda con casas de Pedro Fernandez de Belmonte y con solar de Pedro Sanchez Nieto y solar de Francisco Guixarro, becinos desta villa, y la calle real...*

*Y lo otorgamos segúnd dicho es, antel escrivano público y testigos, en cuyo rexistro firmó un testigo por nosotros por no saber. Ques fecha y otorgada en la dicha billa de Yllora, a diez y ocho días del mes de otubre deste año de mill y seiscientos...*

*Fui testigo Francisco de Torres      Ante mi... P<sup>o</sup> de Torres / escrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Derechos dos reales.”*

**26/11/1601 P. (IUCCLXXII)**

*“Sepan quantos esta carta de benta bieren, cómo yo Sebastian de Santana e yo Maria de Abril su muger... bendemos... a bos Pasqual Sanchez de Alonso Garcia, becino desta villa, **una casa que nosotros abemos y tenemos en esta billa en el Barrio de señor San Marcos**, que alinda con casas nuestras y casas de Jines Garcia, por el corral, y casas de Pedro Fernandez de Casalengua, becino desta villa, y la calle rreal... Por precio y contía de treynta y dos ducados...*

*En Yllora, a veinte y seis días del mes de nobienbre de [1601] años...*

*Fui testigo Anton de Torres      Ante my... P<sup>o</sup> de Torres / escrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>  
Derechos LXVIII maravedís.”*



**24/04/1603 P. (CCXCVI)**

*“Quiteria Lopez, su dote qontra Pedro Martyn, su marido.”*

*“En nel nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de dote y arras vieren, cómo yo Pedro Martyn, hijo de Bastian Martyn y Mari Bazquez, difuntos, vecinos que fueron desta villa, digo que por quanto está tratado que yo me aya desposar y belar, según orden de la santa madre Yglesia, **con vos Quyteria Lopez, hija de Cristobal Moreno y de Quyteria Viçenta**, vecinos desta villa... Y al tiempo que se contrató el dicho matrimonio fue concierto que **abía de reçebir con vos y para vos la dicha mi esposa ... los bienes y preseas de casa que aquy yrán declarados...***

...

*-Mas recibo en nel dicho dote **una casa en nesta villa en nel Varrio del señor San Marcos, cubiera de retama. Y alinda con casas de Bastian Perez de Santana y casa de Diego Martyn Guerrero y la calle real. En precio de treinta ducados**, de los quales le dy al dicho my suegro diez ducados, y treze que de la dicha casa se deben a Mateo Fernandez, vecino desta villa y labrador en nel cortijo de Brácana... Y así solo recibo en nella **siete ducados, porque lo demás, hasta los treinta que vale, los pago como está dicho .***

*Monta el dote con la casa XVII U CCC LXXX VIII (17.388)*

...

*En la dicha villa de Yllora, a beinte y quatro días del mes de abril de [1603] años...*

*Tº Alº San / chez*

*Ante my.... Pº de Tores / scrvº puº*

*Derechos LXVIII maravedís.”*

**28/05/1603 P. (DCCXCII)**

*« Ynbentario de los bienes que quedaron por la fin y muerte de Pedro Fernandez del Monte. »*

*“En la villa de Yllora, a veinte y ocho días del mes de mayo de [1603] años, por ante my el scrivano y testigos yuso escritos, pareció presente Luçia Ortiz, biuda, mujer que fue de Pedro Fernandez del Monte, vecina desta villa, que doy fe que conozco, y dixo que puede aber dos meses, poco más o menos, que falleció el dicho su marido y dexó seys hijos barones... Y porque ella quiere haçer partiçión con los dichos sus hijos, de los bienes que quedaron... el qual hiço en la forma siguiente:*

*-Primeramente **una casa en esta villa en el Barrio de señor San Marcos, ques qubierta de retama**, y alinda con casa de Juan Garcia de Antoño y con casa de Pedro Fernandez Casalengua y con corral de Francisco Guijarro y la calle real; ques libre de çenso.*

...

*Tº Alº San / chez*

*Ante my Dgº Ximenez / scrvº puº*

*Derechos dos reales.”*

27/02/1604 P. (DCCCCXCI)

*“Sebastian Martyn, su capital.”*

*“En la villa de Yllora, a veinte y siete días del mes de hebrero de [1604] años, ante my el scrivano y testigos pareció **Sebastian Martyn, becino desta villa, hijo de Sebastian Martyn y de Maria Bazquez**, difuntos, vecinos desta villa, y dijo quél tiene concertado de se casar, desposar y belar con Maria Fernandez, hija de Sebastian Fernandez y de Elbira Lopez, vecinos desta villa. Y que oy, dicho día, por ante my el presente escribano, oy dicho día le a otorgado escritura de dote y le a mandado arras. Y para que se entienda en todo tiempo lo que lleva al dicho matrimonio, hace esta escritura de capital en la forma siguiente:*

***-Primeramente una casa en el Barrio de San Marcos, linde con casa de Francisco Lopez Lagunas y solar de las Lopera, vecinos desta villa, y la calle, cubierta de texa, en quatrocientos y quarenta reales, libre de censo.***

***-Once ducados que tiene de texas en la dicha casa –***

***-Ocho bigas en quarenta y nueve reales y medio .***

***-Treynta y tres reales de diez y seis haces de cañas –***

***-De material que tiene en la dicha casa para otro cuerpo, treynta y tres reales –***

***-Mas veinte y dos reales de docientas texas que tiene en la dicha casa –***

*...*

***-Nuebe fanegas y media de trigo senbradas en el Cortixo de Marjales, a cinquenta y cinco reales la fanega...***

*...*

***-Quatrocientos y quarenta reales en dineros –***

*Monta II U CC LX reales.*

*Y juró en forma de derecho que sobre los dichos bienes, en la forma dicha, no debo maravedís ningunos. Y lo otorgó sigún dicho es y no firmó por no saber...*

*Por tº Antonio de Torres*

*Ante my.... Pº de Torres / scrvº puº*

*Derechos XXXIII maravedís.”*

**09/1604 P. (CXLIX, 5413)**

*“Bartolome Gonçalez, venta contra Tome Gonçalez y su muger.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos Cosme Gonçalez y Ana Sanchez, su muger... vendemos a Bartolome Gonçalez... un solar que tenemos... para casa, de çimientos y tres tapias, ques de tres tapias en largo... que alinda con solar de Juan Rojo, por la parte baja, y con la calle, **en el Barrio de San Marcos**... Por preçio de [17] ducados...”*

**22/12/1604 P. (CCLXXXIII, 5686)**

*“Pedro Fernandez de Molina, contra Cristoval Ortiz y su muger.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura de venta, cómo nos Cristoval Ortiz Calero y Maria Gonçalez, su muger, veçinos desta villa de Yllora... vendemos... a bos Pedro Fernandes de Molina, vecino desta villa... **un solar y casa hundida que tenemos en esta villa en el Barrio Alto, en la calle que sube a la Ermita de San Marcos**; linde con casas de Bartolome de Molina y de Alonso de Maçuecos y de Anton Martin... Por preçio de treinta ducados que abemos de bos reçevido...*

*En la dicha villa de Yllora, a [22/12/1604] años. Y porque no savemos escrevir lo firma un testigo a nuestro ruego...*

*P<sup>o</sup> ximenez Ante my.... Dg<sup>o</sup> Ypto / scriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup> Derechos real y medio.”*

**05/12/1605 P. (DCLVI, 6097)**

*“Alonso Fernandez Molina, benta contra Rodrigo Alonso y su muger.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura de venta, cómo yo Rodrigo Alonso Ballesteros e yo Maria Ximenez, su muger, vecinos desta villa de Yllora.... bendemos... a vos Alonso Fernandez Molina de Capilla, labrador, vecino desta villa... un **solar para casa que tenemos en el Barrio de San Marcos** desta villa, que alinda con solar de Mateo Fernandez Husero, pintor, y con solar de Pascual Rodriguez, y con el arroyo que baja de la Dehesa Alta desta villa, y con el Exido de ella... Por preçio... el dicho solar de diez ducados...*

*En la dicha villa de Yllora, a [05/12/1605] años. Y porque no savemos escrevir lo firma un testigo por nos, siendo presentes por testigos Blas Fernandez Crespo y Felipe de Santiago y Joan de Monreal, vecinos desta dicha villa de Yllora.*

*Blas Fernandez crespo*

*Ante my... Dg<sup>o</sup> Yp<sup>to</sup> / scriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Derechos real y medio.”*

**14/02/1606 P. (DCCLXXI, 6276)**

*“Ana Lopez, su testamento.”*

*“En el santíssimo nombre de Jesus amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento, cómo yo Ana Lopez, biuda, muger que fui de Alonso Hernandez Solana, difunto, vecina desta villa de Yllora... hago y ordeno este mi testamento en la manera siguiente:*

*...*

*-Yten mando a Pedro Solana, mi hijo, questá en mi cassa, la casa de mi morada que tengo en esta billa, en el Barrio de San Marcos, linde con cassa de Alonso Sanchez Albaladexo y con cassas de Juan Lopez Ximenez y con la calle real...*

*...”*

**03/11/1606 P. (DCCCCXXXI, 8169)**

*“Maria de Corpas, su testamento.” [viuda de Sebastian Billarejo, mujer de Mateo Goncalz]*

...

*-Yten mando a Maria y a Diego, mis nietos, hijos de Alonso Goncalz, my hijo, les merquen paño fraylesco y les hagan a cada uno un ábito de señor San Francisco.*

...

*-Yten mando a la Ermyta de señor San Marcos dos reales de limosna.*

...

*-Yten mando me digan una mysa a señora Santana en su ermyta.*

...”

**19/11/1606 P. (6805)**

*“La Cofradía de Nuestra Señora de la Caveça contra Cristoval de Castro.”*

*“Sepan los que vieren esta escritura, cómo yo Joan Galan el moço, vecino desta villa de Yllora, mayordomo de la Cofradía de Nuestra Señora de la Caveça desta villa, arriendo a bos Cristoval de Castro, vecino della, una haça que la dicha Cofradía tiene junto a la Ermita de San Marcos desta villa, que alinda por todas partes con el exido desta villa. Por tiempo de dos años... Por preçio de quarenta reales de rrenta en cada un año...*

*En la dicha villa de Yllora, [19/11/1606] años. Y lo firmo yo el dicho Joan Galan, y por my el dicho Cristoval de Castro un testigo porque no se escrevir. Testigos Francisco Rodriguez, sacristán, y Blas Martyn, notario, y Francisco de Barahona, vecinos desta villa de Yllora.*

*Fran<sup>co</sup> Rodriguez                      Ju<sup>o</sup> Galan                      Ante my.... Dg<sup>o</sup> Ypt<sup>o</sup> / scrv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*  
*Derechos un real.”*

07/12/1606 P. (I U XII, 6874)

“*Maria Perez, su testamento.*”

...

*-Yten digo que Sebastian de Santa Ana, my hijo, vecino desta villa, labra una casa que tiene puesta en alberca de tapias en un solar myo, que juntamente tengo con una choça, en el Barrio de San Marcos desta villa. Lo que alinda con solar de Pedro Gutierrez y con casa de Joan Marfil, questá en alberca.*

*Mando que el solar que ocupa la dicha casa, que así labra el dicho my hijo y está puesta en alberca, lo aya y llebe el dicho my hijo y sea suyo propio; rreçiviendo el preçio que pareçiere baler a cuenta de la erençia y legítima que de my le puede pertenezer. Y atento que la dicha choça y solar, que como dicho es está con ella, es todo myo propio dende que me la dieron mis padres Juan Perez Calçado y Catalina Fenandez, por cuya muerte lo ube y eredé; y atento que Maria Perez, biuda, my hija, muger que fue de Alonso Ruiz, vecinos desta villa, me a serbido en my biudez y vejez y enfermedad mucho tienpo, y me a faboreçido y alimentado con su travajo, le mando y quiero que aya y llebe la dicha choça y solar que me queda fuera lo dicho que tiene ocupado el dicho my hijo.*

*Y asimismo fuera de tres baras de medir de ancho, que quiero que tome y aya y llebe el dicho my hijo de el dicho solar, arrimado a la dicha su casa, para corral de ella; y en largo tome según el largo de la dicha su casa, menos dos baras de medir por la parte alta de la dicha su casa que tiene alberca, lo que asimismo a de rreçevir como el solar que ocupa la dicha su casa a cuenta de la dicha erençia y legítima. Y la dicha Maria Perz, my hija tome la dicha choça y el demás solar que tengo a la rredonda de ella; lo qual le balga por vía de mejora de quinto y terçio de mis bienes; y si esto no llegare a su balor, entre en ello con la erençia y legítima que de my le perteneziere y le mando en la forma misma suso dicha, con la dicha choça y solar, una arca de pino que tengo.*

...”

**27/12/1606 P. (8261)**

*“Bartolome Billarejo, obligación qontra Anton Fernandez de Bera.”*

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo Anton Fernandez de Bera, veçino desta villa de Yllora... me obligo de pagar a Bartolome de Villarejo, vecino de la çudad de Cuenca.... diez y seis ducados... de rraçón de que oy... Pedro Ramirez, vecino de Cuenca, en su nombre, me hiço escritura de venta de **dos casas quel dicho Bartolome Billarejo tenya tomada posesión en esta villa, en el Barrio de San Marcos, en precio de treynta y dos ducados, según la dicha escritura y rremate ynsertos en la dicha escritura...**”*

**30/07/1607 P. (LXVIII, 9192)**

*“Maria Ruiz, dote contra su marido Diego Lopez.”*

*“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren esta escritura de dote, cómo yo Diego Lopez de Miranda, vecino desta vylla de Yllora, hijo legítimo de Bernardo Lopez y de Teresa Fernandez, su muger, difuntos, vecinos que fueron desta dicha vylla, digo que por quanto para servicio de Nuestro Señor yo estoi casado, ssegún orden de la Santa Yglesia nuestra madre, con bos Maria Ruiz, hija legítima de Alonso Ruiz, difunto, y de **Maria Perez de Santana**, su muger, biuda del suso dicho, vezina desta villa. Y la dicha buestra madre os da en dote y casamiento ciertos bienes... en la manera siguiente:*

*-Lo primero un sitio de solar para casa en el Barrio de San Marcos desta dicha villa, que alinda con una choça de rretama de la dicha vuestra madre y con solar de Sebastian Perez de Santana y con casa de los suçesores de Pedro de la Calle, en doçe ducados.*

...

*Y todos tres los suso dichos otorgaron esta escritura... en la villa de Yllora, [30/03/1607] años, y lo firma por todos tres un testigo por no saver escrevir...*

*Pedro Guarcia*

*Ante my... Dg<sup>o</sup> Yp<sup>to</sup> / scriv<sup>o</sup> pu<sup>co</sup>*

*Derechos cinquenta maravedís.”*

06/04/1607 P. (LXXVII, 9221)

*“Pedro Fernandez Montañes, su testamento.”*

*“En el santísimo nombre de Dios nuestro señor, sepan los que vieren esta escritura, cómo yo **Pedro Fernandez Montañes, vecino desta villa de Yllora... ganadero, natural que soy de el lugar de El Billar, jurisdicción de la ciudad de Obiedo, estando en my entendimiento natural... hago este my testamento en la manera siguiente:***

*... mando que my cuerpo sea enterrado en la Yglesia desta villa...*

*...*

*Quatro misas de **Nuestra Señora en su casa de Guadalupe.** Y para que se digan, se dé la limosna dellas **a la persona que biniere a rrecojer la limosna de la dicha casa –***

*...*

*-Yten mando que se dé de limosna a la **Cofradía de el Santísimo Sacramento** tres ducados, con que la dicha Cofradía me aconpañe en my entierro. Y a la **Cofradía de la Santa Bera Cruz** tres ducados. Y a la **Cofadía de Nuestra Señora del Rosario** tres ducados. Y a la **Cofradía de Nuestra Señora de la Caveça** tres ducados. Y a la **Cofradía de señora Santa Ana** tres ducados. Y a la **Cofradía de San Sebastian diez ducados para la obra de su casa.** Las quales cofradías se sirven esta villa, y con que todas ellas aconpañen my entierro...*

*-Yten mando que mis albaçeas **rrepartan entre pobres en esta villa quinze ducados** que les mando según los dichos albaçeas los rrepartieren.*

*...*

*-Yten digo que yo tengo aparçería y conpañía de ganado cabrío con Pedro Dalba, vecino desta villa, y de la dicha conpañía me pertenezzen [247] machos menos los que se ubieren perdido o muerto, y una burra rucia, y una perra, y la mitad de el hato de el dicho ganado. Y mando que se le pague al dicho Pedro Dalba lo que él declarare que le debo de la quenta de la dicha conpañía.*

*-Yten mando a el dicho Andres Garcia Machorrero y a Maria de Barea, su muger, vecinos desta villa, cinquenta ducados, a cada uno dellos veynte y cinco, los quales ayan y lleven de mis bienes.*

*...*

*-Yten mando a Joan Fernandez, my ermano, vecino de el lugar de Allones, tierra de la dicha ciudad de Obiedo, cien ducados, los quales aya y llebe de mis bienes –*

*...*

*... dexo por mis albaçeas y testamentarios a Francisco Fernandez de Vera y a Joan Martin del Moral el biejo, vecinos desta dicha villa...*

***-Y den otros tres ducados para la obra que se haçe de Nuestra Señora de la Caveça en la Ermita de San Marcos desta villa.***

*Y cumplido y pagado este my testamento... dexo y señallo por my universal heredero a el dicho Francisco Fernandez de Vera, vecino desta dicha...*

*En la dicha villa de Yllora, a seis días del mes de abril de [1607] años. Y porque no se escrevir lo firma un testigo por my a my rruego...*

*Tº Juº rruiz / carbonero*

*Ante my... Dgº Yp<sup>to</sup> / scrivº pu<sup>co</sup>*

*...”*

**15/11/1607 P. (CCCCXXXVII, 8811)**

*“Doña Ysabel Fernandez, su testamento.”*

*“En nel nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo doña Ysabel Fernandez, vecina desta villa, estando acostada en una cama enferma del cuerpo... en la forma y manera ordeno my testamento.*

***-Yten mando que quando Dios nuestra señor fuere serbido de me llevar desta presente vida, my cuerpo sea sepultado en la Yglesia desta villa en la capilla que dejó Catalina Fernandez, my tía, ques de Nuestra Señora del Rosario...***

*...*

*-Sesenta mysas recadas por las ánymas de my padre Melchior Fernandez y my madre Catalina Martyn, difuntos -*

*...*

***-Para la obra que se haçe en la Ermyta de señor San Marcos desta villa, por la Cofradía de Nuestra Señora de la Cabeça, un ducado para ella.***

*...*

*-Yten mando quel día de my entierro lleven las doze hachas de my aconpañamyento doze pobres, y se les dé a cada uno de limosna medio real.*

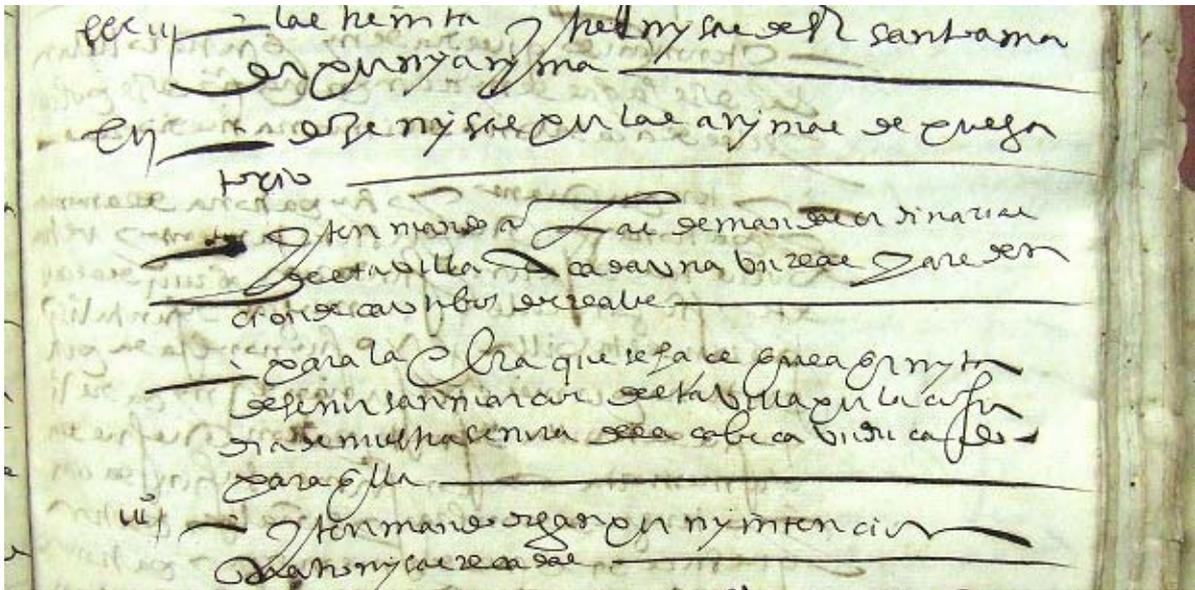
*...*

*En testimonyo de lo qual... firmó un testigo por my por no saber...*

*Testigo Sebatian Lopez / de rroças*

*Ante my.... Pº de Torres / scrvº pu<sup>co</sup>*

***Sin derechos.”***



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martín  
Depósito legal: GR 4140-2011  
ISBN 978-84-615-4306-9